



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0122

-2009-GORE-ICA/GGR

Ica, **31 AGO. 2009**

VISTOS, los expedientes administrativos N° 05987, 5787-2009, Oficio N° 288-2009-GORE-ICA/OAPH, Oficio N° 292-2009-GORE-ICA/OAPH, que contiene la Solicitud de Medida Cautelar y, Nulidad de Don **VICENTE PAUL ZEVALLOS HERRERA**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 330-2009-GORE-ICA-GGR-OAPH de fecha 17.JUL.2009, emitido por la Gerencia General Regional.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Proceso de Selección CAS N° 021-2009-GORE-ICA, y del cual resultara como ganador el Ing. Víctor Paúl Zevallos Herrera se suscribió el Contrato N° 027-2009-GORE-ICA, cuyo objeto consistía en prestar sus servicios en la Unidad Orgánica de la Oficina de Servicios Mecánico de la Sede del Gobierno Regional de Ica;

Que, el plazo de duración del Contrato tenía como vigencia desde el 21.ENE.2009 hasta el 31.DIC.2009, sin embargo mediante el Oficio N° 330-2009-GORE-ICA-GGR-OAPH de fecha 17.JUL.2009, se da por concluido los servicios de dicho profesional, en atención al Inc. g) de la Cláusula Vigésimo Primera, por incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas de contrato;

Que, no conforme con ello, el recurrente plantea Medida Cautelar y Nulidad del Oficio citado, a efectos de que sea declarado Nulo, y como consecuencia sea repuesto en su centro de trabajo, aduciendo razones de hecho y derecho que en ambos documentos expone;

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1057 "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", establece: Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento serán resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo precedente; quedando agotada la vía administrativa en dicha instancia única. Una vez agotada la vía administrativa, se puede acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso;

Que, de la norma legal glosada se puede determinar que al emitirse el Oficio N° 330-2009-GORE-ICA-GGR-OAPH de fecha 17.JUL.2009, se ha dado por agotada la vía administrativa, por tratarse de instancia única para estos casos; quedando a salvo si así es potestad del recurrente, recurrir a la vía jurisdiccional a efectos de reclamar un mejor derecho;

Estando al Informe Legal N° 739-2009-ORAJ de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0297-2009-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** la Solicitud de Medida Cautelar, y Nulidad de Don **VICENTE PAUL ZEVALLOS HERRERA**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 330-2009-GORE-ICA-GGR-OAPH de fecha 17.JUL.2009, emitido por la Gerencia General Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ECON. LUIS ALBERTO VILA GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL

